



1 de marzo de 2020

**BOLETÍN INFORMATIVO DE RENTAS INTERNAS NÚM. 20-05 (“BI RI 20-05”)**

**ATENCIÓN: PATRONOS, AGENTES RETENDORES Y ESPECIALISTAS EN PLANILLAS**

**ASUNTO: PERIODO SIN PENALIDADES PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DEL AÑO 2019**

La Sección 6080.12(c) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) faculta al Secretario de Hacienda (“Secretario”), entre otras acciones, a extender la fecha límite para la radicación de cualquier planilla o declaración requerida bajo el Código, a los contribuyentes que se hayan visto afectados por razón de algún desastre declarado por la Gobernadora de Puerto Rico.

El 7 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01, en la cual declaró a Puerto Rico en estado de emergencia a raíz de los daños ocurridos por causa de varios sismos que han afectado a Puerto Rico.

Según establecido en la Sección 1063.09 del Código y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, la radicación de los comprobantes de retención y declaraciones informativas, *solo* se pueden realizar electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”).

El pasado 24 de febrero de 2020, el Departamento completó la tercera fase de transición a SURI según fue notificado en el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-01 (“BI RI 20-01”). Mediante el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-02 (“BI RI 20-02”), el Departamento notificó la disponibilidad de los servicios durante el periodo de conversión y la posposición de varias fechas límites para la radicación de planillas, declaraciones, pago de contribuciones y otras transacciones. A tales efectos, el BI RI 20-02 pospuso hasta el 3 de marzo de 2020 la fecha de radicación de todas las declaraciones informativas cuya fecha de vencimiento original, según establecida en el Código, sea el 28 de febrero de 2020 (“Declaraciones Informativas”).

En términos generales, el Código establece varias penalidades por dejar de someter o rendir las Declaraciones Informativas y estados de reconciliación en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida), no rendir las mismas en la forma y manera prescrita por el Secretario, incluyendo la radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido, y dejar de entregar las Declaraciones Informativas al receptor del ingreso en la fecha establecida en el Código. El Secretario tiene la facultad para eximir las penalidades antes mencionadas si se demuestra causa razonable.



Por tanto, a los fines de asegurar un proceso ágil y flexible como parte de la tercera fase de transición a SURI y la situación actual de estado de emergencia que aún afecta a varios municipios de Puerto Rico, el Departamento emite este Boletín Informativo con el propósito de anunciar la no aplicabilidad de penalidades respecto a radicaciones de Declaraciones Informativas correspondientes al año 2019 cuya fecha de vencimiento fue pospuesta hasta el 3 de marzo de 2020 mediante el BI RI 20-02, siempre y cuando la radicación sea completada en SURI no más tarde del **martes, 31 de marzo de 2020**.

De otra parte, los Artículos 1142(a)-1 y 1143(a)-1 del Reglamento 5619 de 6 de mayo de 1997<sup>1</sup>, emitido bajo el Código de 1994, según enmendado, establece en parte, que si la persona que realizó la retención no provee al contribuyente la declaración informativa correspondiente a los pagos sujetos a retención para un año en particular, el contribuyente tendrá derecho a reclamar el crédito por las cantidades retenidas solamente, si provee al Secretario junto con su planilla de contribución sobre ingresos una declaración jurada indicando el nombre, dirección, número de cuenta patronal y teléfono de la persona que realizó el pago, el monto de los pagos, concepto por el cual se hacen los pagos y la cantidad retenida, incluyendo copia del contrato, sentencia, estipulación o cualquier otro documento que evidencia la cantidad retenida, que no le fue informada al contribuyente.

En estos casos el contribuyente podrá reclamar como crédito la contribución retenida durante el año en su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019 ("Planilla 2019"). En el caso de un contribuyente que sea individuo, dicha contribución retenida deberá ser incluida en el Anejo B Individuo - Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones, Parte III, línea 21 - *Otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores, (b) No reportados en una Declaración Informativa (Someta detalle)*. En el caso de un contribuyente que sea una corporación, dicha contribución retenida deberá ser incluida en el Anejo B Corporación - *Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones, Parte III, línea 10 - Otros pagos y retenciones no incluidos en las líneas anteriores (Someta detalle)*. El detalle para incluirse junto con la Planilla 2019 será la declaración jurada ante notario(a) acompañada de la evidencia de que el agente retenedor le efectuó la retención de la contribución durante el año 2019, según descrito en el párrafo anterior. Deberá seguir el procedimiento detallado en las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 20-04 y 20-13, para someter electrónicamente las evidencias requeridas con la Planilla 2019 a través de SURI.

Además, los contribuyentes afectados por cualquier situación de incumplimiento por parte de los patronos o agentes retenedores pueden presentar una querrela ante la Oficina de Investigaciones del Negociado de Auditoría Fiscal del Departamento. La presentación de querrelas ante la Oficina de Investigaciones del Negociado de Auditoría Fiscal se podrá realizar personalmente visitando la Oficina 606 ubicada en el Edificio Intendente Ramírez, #10 Paseo Covadonga, San Juan, Puerto Rico. Para obtener más información puede enviar un correo electrónico a: [ConfidenciasNAF@hacienda.pr.gov](mailto:ConfidenciasNAF@hacienda.pr.gov).

---

<sup>1</sup> La Sección 6091.01 del Código establece que aquellos reglamentos vigentes según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado ("Código de 1994"), continuarán en toda su fuerza y vigor hasta que se emitan los reglamentos según las disposiciones del Código, siempre y cuando dichos reglamentos correspondan a disposiciones del Código que sean idénticas a las disposiciones correspondientes en el Código de 1994.



Las disposiciones de este Boletín Informativo serán de aplicación únicamente a las radicaciones de las Declaraciones Informativas indicadas anteriormente. No obstante, *las mismas no son aplicables a cualquier balance de contribución sobre ingresos retenida que no haya sido depositada en el Departamento*. De existir algún balance, éste debe ser depositado conforme a lo establecido en el Código para evitar la imposición de multas, recargos, intereses y penalidades que sean aplicables.

Las disposiciones de este Boletín Informativo tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de este Boletín Informativo, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI o comunicarse al (787) 622-0123, opción 8.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea  
Secretario





21 de febrero de 2020

**CARTA CIRCULAR DE RENTAS INTERNAS NÚM. 20-10 (“CC RI 20-10”)**

**ATENCIÓN: SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE TRIBUTAN COMO SOCIEDADES, SOCIEDADES ESPECIALES, CORPORACIONES DE INDIVIDUOS Y ESPECIALISTAS EN PLANILLA**

**ASUNTO: RADICACIÓN DE LA PLANILLA INFORMATIVA SOBRE INGRESOS DE ENTIDADES CONDUCTO, FORMULARIO 480.2(EC), DEL AÑO CONTRIBUTIVO 2019 A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIFICADO DE RENTAS INTERNAS**

**I. Exposición de Motivos**

Las Secciones 1061.03, 1061.06 y 1061.07 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”) establecen los requisitos de radicación de la planilla informativa sobre ingresos de toda sociedad, sociedad especial y corporación de individuos, respectivamente (en adelante y en colectivo, “Entidades Conducto”). A tales efectos, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) anualmente emite el Formulario 480.2(EC), *Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto* (“Planilla de Entidades Conducto”) a ser utilizado para la radicación de dicha planilla correspondiente al año contributivo.

Además, toda Entidad Conducto que venga obligada a radicar la Planilla de Entidades Conducto para un año contributivo debe preparar, radicar y entregar para dicho año contributivo, un Formulario 480.6 EC, *Declaración Informativa Entidad Conducto*, a cada uno de sus socios, miembros o accionistas (“Formulario 480.6EC”). Conforme a lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 16-04 y al Boletín Informativo de Política Contributiva Núm. 16-04, dichos formularios *solo* se pueden radicar por medios electrónicos y copia de los mismos, según radicados electrónicamente, deben ser incluidos junto con la Planilla de Entidad Conducto del año contributivo correspondiente que se radicaba en papel.

Por su parte, la Sección 6051.12 del Código autoriza al Secretario de Hacienda a permitir, mediante las reglas que establezca por medio de reglamento, determinación administrativa, carta circular, boletín informativo o cualquier otra comunicación de carácter general, que cualquier planilla requerida por cualquier Subtítulo del Código, así como el pago de la contribución correspondiente, se radique o efectúe por medios electrónicos.

El 7 de febrero de 2020, el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emitió el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-04 (“BI RI 20-04”) para notificar que, efectivo el



lunes, 24 de febrero de 2020, se completará la tercera fase en la transición al Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), la cual incluye las contribuciones sobre ingresos del Subtítulo A del Código. Además, en dicha publicación se indicó que la radicación de la Planilla de Entidades Conducto correspondiente al año contributivo 2019 *solo* se podrá realizar por medios electrónicos y que el Departamento próximamente estaría emitiendo una Carta Circular con los parámetros de la radicación electrónica de dicha planilla.

A tenor con lo anterior, el Departamento emite esta Carta Circular con el propósito de establecer el procedimiento de radicación electrónica de la Planilla de Entidades Conducto para el año contributivo 2019.

## II. Determinación

Como regla general, toda Entidad Conducto que esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico viene obligada a radicar la Planilla de Entidades Conducto no más tarde del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del tercer (3<sup>er</sup>) mes siguiente al cierre del año contributivo. No obstante, para el año contributivo 2019, el Departamento determina que las Entidades Conducto tendrán hasta el último día del tercer mes siguiente al cierre del año contributivo para rendir la Planilla de Entidades Conducto, que es la fecha límite que establece el Código para entregar los Formularios 480.6EC a sus socios, miembros o accionistas. De esta forma, la Entidad Conducto podrá radicar electrónicamente, al igual que en años pasados, los Formularios 480.6EC, pero también podrá cumplir con la radicación de la Planilla de Entidades Conducto del mismo año contributivo, la cual debe incluir dichos Formularios 480.6EC que fueron radicados electrónicamente.

A manera de ejemplo, para el año contributivo 2019, la Planilla de Entidades Conducto que sea rendida a base de un año natural debe radicarse no más tarde del **martes, 31 de marzo de 2020**, en lugar del lunes, 16 de marzo de 2020. De igual forma, la Planilla de Entidades Conducto que sea rendida a base de un año económico que termina el 31 de enero de 2020 debe rendirse no más tarde del **jueves, 30 de abril de 2020**, en lugar del 15 de abril de 2020.

Además, para el año contributivo 2019, el Departamento determina que será requerido que *toda* Entidad Conducto que venga obligada a radicar la Planilla de Entidades Conducto, someta la misma por medios electrónicos a través de SURI. Para estos propósitos, la entidad debe utilizar el Formulario 480.2(EC), *Planilla Informativa sobre Ingresos de Entidades Conducto*, correspondiente al año contributivo 2019 que incluye el cintillo (*watermark*) "A someter por Medios Electrónicos". Dicho formulario debidamente completado y firmado, incluyendo los anejos, detalles y evidencias correspondientes, debe ser digitalizado y sometido por medios electrónicos a través de SURI siguiendo el procedimiento que se establece en la Parte II-A de esta Carta Circular.

### A. Radicación de la Planilla de Entidades Conducto del año contributivo 2019 a través de SURI

Previo a someter la Planilla de Entidades Conducto del año contributivo 2019 por medios electrónicos a través de SURI, la entidad tiene que haber radicado electrónicamente en



SURI los Formularios 480.6EC correspondientes a dicho año a través de la cuenta *Entidad Conducto* que estará disponible a partir del lunes, 24 de febrero de 2020.

Una vez radicados todos los Formularios 480.6EC correspondientes al año contributivo 2019, la entidad podrá proceder a someter, a través de SURI, el documento digitalizado de la Planilla de Entidad Conducto del año contributivo ya completada y firmada, siguiendo los pasos que se indican a continuación:

1. Acceda a su cuenta en SURI.
2. En el menú *Cuentas*, seleccione el enlace *Entidad Conducto*.
3. Ubique el periodo contributivo para el cual interesa someter la Planilla de Entidades Conducto y oprima el enlace *Radical Planilla*.
4. Siga las instrucciones del sistema. En la parte *Resumen*, el sistema automáticamente reflejará el total de las cantidades informadas por línea de todos los Formularios 480.6EC radicados para el mismo año contributivo. Le exhortamos a que se asegure que la información reconcilia con la Planilla de Entidad Conducto que va a someter. De necesitar modificar el valor de cualquiera de los campos del *Resumen*, debe enmendar los Formularios 480.6 EC correspondientes previo a continuar con este paso.

Además, en la parte *Someter planilla*, se requerirá incluir el archivo que incluye la copia digitalizada de la Planilla de Entidades Conducto, debidamente completada y firmada, junto con todos los anejos, detalles y evidencias correspondientes. Dicho archivo debe ser sometido en formato de documento portable ("PDF", por sus siglas en inglés). El tamaño del archivo no podrá exceder de 5MB. En caso que un archivo exceda dicho límite, deberá dividir el mismo.

5. Una vez sometida la Planilla de Entidades Conducto, el sistema le proveerá un número de confirmación. Le exhortamos a que guarde dicho número en sus expedientes. Además, bajo la opción *Vista Imprimible*, la entidad podrá acceder un resumen de las primeras dos páginas de la Planilla de Entidad Conducto, *con el sello de recibido del Departamento*, que incluye los valores totales de los Formularios 480.6EC que se presentaron en la pantalla *Resumen*. Dicho resumen también se puede acceder a través de la cuenta *Entidad Conducto*, eligiendo el periodo correspondiente, oprimiendo el enlace *Planilla Informativa de Entidad Conducto* y seleccionando *Imprimir formulario*.

Cabe señalar que el resumen de las primeras dos páginas de la Planilla de Entidad Conducto con el sello de recibido del Departamento que le proveerá el sistema, junto con la planilla sometida a través de SURI en formato digital, será la evidencia de radicación de la Planilla de Entidades Conducto para el año contributivo 2019.

## **B. Pago Estimado de la Contribución sobre la Participación Distribuible**

Efectivo el lunes, 24 de febrero de 2020, el pago estimado de la contribución sobre ingresos de la participación distribuible en el ingreso de una Entidad Conducto *solo* se



podrá efectuar por medios electrónicos a través de SURI. Puede efectuar dicho pago de cualquiera de las siguientes maneras:

1. A través de su cuenta de Entidad Conducto en SURI

Para utilizar esta opción, siga los pasos que se indican a continuación:

- (i) Acceda a su cuenta en SURI.
- (ii) En la sección *Cuentas*, seleccione el enlace *Entidad Conducto*.
- (iii) En la sección *Quisiera*, seleccione *Efectuar un pago* y siga las instrucciones del sistema. En el *Tipo de pago*, asegúrese de seleccionar *Pago de planilla* y en el *Periodo* seleccionar el cierre del año contributivo para el cual interesa que se aplique el pago.
- (iv) Una vez completada la transacción de pago, el sistema le proveerá un resumen, junto con un número de confirmación. Le exhortamos a que guarde dicha información en sus expedientes.

2. A través de la página principal de SURI sin la necesidad de registro o iniciar sesión

Para utilizar esta opción, siga los pasos indicados a continuación:

- (i) Acceda a SURI a través de: <https://suri.hacienda.pr.gov>.
- (ii) Desde la página principal, sin iniciar sesión, en el menú de *Enlaces rápidos*, oprima el enlace *Opciones de Pago*.
- (iii) Seleccione el enlace *Otros pagos* y luego seleccione la opción de método de pago a utilizar.
- (iv) En la pantalla *Información del Contribuyente*, en la parte *Información de la Cuenta*, asegúrese de seleccionar *Entidad Conducto* en el *Tipo de Cuenta a Pagar*. Además, en la pantalla *Pago*, bajo el *Tipo de pago*, asegúrese de seleccionar *Pago de planilla* y en el *Periodo* seleccionar el cierre del año contributivo para el cual interesa que se aplique el pago.
- (v) Una vez completada la transacción de pago, el sistema le proveerá una confirmación que incluye un resumen de la transacción de pago realizada, junto con un número de confirmación. Le exhortamos a que guarde dicha información en sus expedientes.

**C. Prórroga Automática (Modelo SC 2644)**

Aquellos contribuyentes que no puedan radicar la Planilla de Entidades Conducto correspondiente al año contributivo 2019 a la fecha límite prescrita por el Código para rendir dicha planilla, pueden solicitar una prórroga automática para radicar la misma. Esta prórroga se solicita mediante la radicación del formulario Modelo SC 2644 ("Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos"). Para el año contributivo



2019, es requisito que la radicación de la Solicitud de Prórroga se realice *únicamente* por medios electrónicos. El Departamento próximamente emitirá una publicación con los detalles de la radicación electrónica de esta prórroga.

### III. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Carta Circular, puede enviar un mensaje a través de su cuenta en SURI o comunicarse al (787) 622-0123.

Cordialmente,



Francisco Parés Alicea  
Secretario